



Resolución PGN N° 53/20.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2020.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes n° 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN n° 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020, 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 37/2020, 38/2020, 42/2020, 48/20 y 50/20, y el DNU641/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

Y CONSIDERANDO QUE:

Frente a la gravedad de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia n° 260/2020, 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció “para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fue prorrogada sucesivamente hasta el día de la fecha.

Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales, o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada N° 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una fería extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde

el 20 hasta el 31 de marzo de 2020. Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas N° 8/20, N° 10/20, N° 13/20, N° 14/20, N° 16/20 y N° 18/20.

Mediante la Resolución PGN 48/20 se extendió la medida dispuesta en las resoluciones indicadas en el Visto.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU 641/2020 decidió prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 16 de agosto próximo para las jurisdicciones allí enunciadas.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas N° 17/20, 19/20, 20/20, 22/20, 23/20, 27/20, 29/20, 30/20 y 31/20 dispuso, con arreglo a lo evaluado y solicitado por distintas Cámaras Federales, el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2° de la acordada 6/2020 respecto de distintos tribunales.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración lo resuelto oportunamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la luz de los lineamientos expresados por el Gobierno Nacional al amparo de las consultas realizadas a las autoridades sanitarias y los expertos en epidemiología, se mantendrán las disposiciones establecidas en las Resoluciones PGN 19/20, 37/20, 42/20 y 50/20, recomendando a los magistrados/as que consideren especialmente las circunstancias allí expuestas.

Finalmente, en línea con las medidas de actuación para el ejercicio remoto de la representación sugeridas en las resoluciones citadas, y, con base en la unidad de actuación prevista en la Ley 27148, Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se les encomienda a los fiscales con competencia en todo el país que, al promover la intervención de otro magistrado del Ministerio Público Fiscal, lo provean de todo el material digital necesario para ejercer la adecuada actuación que se le encomienda.

En tal oportunidad, deberán incorporarse a los sistemas de gestión informática toda la documentación que, directa e indirectamente, tenga incidencia en la materia que actuará el otro magistrado. De modo subsidiario, también luce pertinente la utilización del correo electrónico institucional y el servicio de almacenamiento virtual que brinda el sistema Nube del Ministerio Público Fiscal.

Por ello:

RESUELVO:

I. MANTENER las disposiciones establecidas en las Resoluciones **PGN 19/20, 37/20, 42/20 y 50/20**, hasta el 16 de agosto del año en curso inclusive.

II. RECORDAR la vigencia de las Resoluciones PGN 31/20, 33/20, 35/20 y 37/20 en cuanto a la preferente atención que se debe prestar al trabajo remoto y a las demás



medidas que contribuyan a la reducción de circulación en aquellos lugares donde rige el aislamiento, disminuyendo así los riesgos de contagio tanto para nuestro personal como para la comunidad en general.

III. RECOMENDAR que las/los integrantes de este Ministerio Público Fiscal adopten las **MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN** descriptas en el Considerando III de la Resolución PGN 37/20 respecto de las dependencias y el personal a su cargo, a efectos de preservar la salud tanto de los/as trabajadores/as que allí prestan servicios así como de las partes en los procesos que por distintas circunstancias deban concurrir.

IV. ENCOMENDAR a los fiscales con competencia en todo el país que al promover la intervención de otro magistrado del Ministerio Público Fiscal, lo provean de todo el material digital necesario para ejercer la adecuada actuación que se le encomienda, en los términos expuestos en los Considerandos.

V. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.